

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1907.)

Núm. 359.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 20.

No habiendo sido devueltas las circulares y relaciones relativas a la revista anual de los reclutas en depósito de la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta Ciudad, que se les remitieron en 18 de Diciembre del año anterior a los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación siguiente, y como quiera que son necesarias para cumplimentar una orden del Excmo. Sr. Capitan General de esta Region, ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos que se citan en la indicada relación, den

inmediato cumplimiento a lo mandado por la referida zona.
Valladolid 16 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Relacion que se cita.

Alcazarén, Aguilar de Campos, Alaejos, Berceo, Berrueces, Bobadilla, Bolaños, Carpio, Casasola de Arion, Castromonte, Corcos, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Gatón de Campos, Gomeznarro, Hornillos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Olmedo, Palazuelo de Vedija, Peñafior, Pollos, Puente Duero, Quintanilla de Abajo, Rabano, Rodilana, San Cebrian de Mazota, San Llorente, Santa Eufemia, Tamariz de Campos, Tordesillas, Tudela de Duero, La Union, Urones de Castroponce, Valoria la Buena, Valverde, Vega de Ruiponce, Villagomez la Nueva, Villalba del Alcor, Villalon, Villavellid, Villavicencio, Velascávaro.

Remitieron las relaciones pero les falta la circular:

Santibañez de Valcorba, Traspinedo, Vilorio, Almaráz.

Remitieron la circular pero faltan las relaciones:

Castrobel, Barceruelo, Bocos, Cabrerros del Monte, Pobladura de Sotiedra, San Miguel del Arroyo, Villarmentero.

NUM. 350.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

Don Santiago Illera Tejedor, vecino de Madrid, solicita la concesión de treinta litros de agua por segundo del río Duero, para riego de una finca de su propiedad denominada «Vega de Porrás», situada en el término municipal de Boecillo, de esta provincia, elevándose el agua por medios mecánicos, según proyecto presentado en este Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, a fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este BOLETIN, en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 16 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

42

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en disposiciones vigentes respecto a la publicación de convocatoria para las Academias militares,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 15 de Mayo próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas respectivamente en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

2.º El número de alumnos que podrá admitir cada Academia es el siguiente: Infantería, 300; Caballería, 50; Artillería, 60; Ingenieros, 45, y Administración militar, 30.

3.º Además de las plazas señaladas, entrarán fuera de número los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas que, habiendo acreditado debidamente esta circunstancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la fecha en que se les concedió el derecho, obtengan en los exámenes nota mínima de aprobación. De igual derecho disfrutarán los hijos de militar ó marino condecorados con

la Cruz de San Fernando, siempre que la hayan obtenido en virtud del juicio contradictorio, con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1862.

4.º El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación, empleándose para los exámenes en cada Academia las papeletas formadas por las mismas, que han sido aprobadas.

5.º Los Oficiales del Ejército y sus asimilados no podrán presentarse en los concursos para ingreso en las Academias militares ni serán admitidos como alumnos.

6.º Se observarán en un todo las prescripciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897 (C. L. n.º 281) en los artículos del 58 al 92, ambos inclusive.

7.º Por ningun motivo se admitirá mayor número de alumnos que el señalado en los párrafos 2.º y 3.º de la presente disposición.

8.º Al ingresar en las Academias los alumnos procedentes de la clase de paisanos, serán filiados y prestarán el juramento de banderas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1907.—Loño.—Señor....

Bases que se citan para el concurso de ingreso que ha de tener lugar en el mes de Mayo de 1907.

Art. 1.º Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

a) Ser ciudadano español, soltero ó viudo sin hijos.

b) Estar comprendidos en los límites de edad que á continuación se expresan:

Límite máximo.—La edad de los aspirantes en 31 de Diciembre:

Aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de veintiun años.

Aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de veintidos años.

Aspirantes individuos de tropa con menos de dos años de servicio en filas, menos de veintitres años.

Aspirantes individuos de tropa con más de dos años de servicio en filas menos de veintiocho años.

Límite mínimo.—Prevenido en Real orden de 4 de Julio de 1896 (D. O. núm. 148) que no puede ejercerse el empleo de Oficial fue-

ra de las Academias militares antes de los diez y siete años y que á este precepto se sujete la edad mínima que debe exigirse tengan los aspirantes á ingreso, los aspirantes habrán de acreditar que tienen edad suficiente para llegar á los diez y siete años antes de las fechas que se expresan:

Infantería, 1.º de Agosto de 1910.

Caballería, ídem íd.

Artillería, ídem 1912.

Ingenieros, ídem íd.

Administración militar, ídem. 1910.

c) Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el Médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de la referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda.

d) Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionados á su edad.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Para optar á los beneficios de edad que se concede á los individuos de tropa, es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército, ó insertos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza (Real orden de 18 de Agosto de 1904, (C. L. núm. 274), ó que, ingresados en Caja, no hayan sido destinados á Cuerpo activo, en virtud de la ley de 4 de Diciembre de 1901, según preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1903 (D. O. núm. 77).

Los que fuesen voluntarios necesitan llevar más de dos años en filas, precisamente en 1.º de Septiembre.

Los individuos de tropa que hayan ingresado en el servicio en calidad de voluntarios, y que después hayan sido declarados soldados en virtud de la ley de Reclutamiento, se considerarán para los beneficios de edad como de reclutamiento forzoso, contándose en este concepto el tiempo servido desde que ingresaron en el servicio.

2.º Los aspirantes no podrán presentarse á concurso más que en una sola Academia, desestimándose la instancia ó instancias del aspirante en que solicite la presentación en dos ó más (R. D. 4 de Octubre de 1905, D. O. núm. 220).

Art. 3.º Los aspirantes á ingreso en cualquiera Academia solicitarán examen en instancia á S. M. el Rey, por conducto del Ministerio de la Guerra, formulada en papel del sello de undécima clase, acompañando acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la Academia, cédula personal, que se devolverá al interesado en el plazo más breve posible, y certificado de soltería ó de ser viudos sin hijos.

Las instancias documentadas deben encontrarse en este Ministerio el día 1.º de Abril próximo, teniendo por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 4.º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su empleo.

Art. 5.º Los huérfanos ó hermanos de militar ó marino con derecho á beneficios para el ingreso y permanencia en las Academias militares, deberán acreditarlo con copia de la Real orden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia.

Art. 6.º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán la instancia por conducto de sus Jefes naturales, quienes la cursarán directamente y en el más breve plazo á este Ministerio, acompañando copia de la filiación del interesado y hoja de castigos.

7.º Una vez cumplido el plazo de admisión de instancias, procederá este Ministerio á la confrontación de las mismas, por lo que se refiere el artículo 2.º de las presentes bases, remitiéndose las correspondientes á cada Academia para su examen.

Examinadas las instancias correspondientes á cada Academia por las Juntas facultativas de las mismas, el Director de cada una comunicará á los aspirantes ha-

ber sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso se subdividirán en tres ejercicios:

Primer ejercicio.—Gramática castellana.—Geografía. Historia Universal y particular de España.—Traducción del Francés.—Dibujo de figura.

El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Segundo. Aritmética y Álgebra.

Tercero. Geometría y Trigonometría rectilínea.

Los programas para el examen de Gramática castellana, Geografía ó Historia de España y Universal, serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891 (C. L. núm. 68), y los textos, al compendio de Gramática y prontuario de Ortografía de la Real Academia Española; Geografía, Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia Universal, Castro, aumentada por Sales y Ferré.

Art. 9.º El examen de Gramática, Geografía ó Historia puede sustituirse por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegios de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la Guerra y de Alfonso XIII, Academias regionales preparatorias de sargentos ó por el Negociado de Escuelas del Ministerio de Marina.

Los certificados de aprobación de las asignaturas nombradas, expedidos con arreglo al plan de segunda enseñanza aprobado por Real orden de 27 de Agosto de 1901, deberán comprender en Geografía la aprobación de los primero y segundo año.

Art. 10. Las notas numéricas que expresen el resultado de los exámenes serán cuatro: una en Aritmética, otra en Álgebra, otra en Geometría, y otra en Trigonometría, necesitándose la nota mínima de siete en cada asignatura, por separado, para que se considere aprobado un aspirante.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Dibujo, Geografía, Historia y Gramática no habrá más clasificación que *aprobado ó desaprobado*, y, por tanto, no influirán en el orden de preferencia.

Art. 12. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, no tomando parte en el segundo y

tercero los desaprobados en el primero, ni en el tercero los desaprobados en el segundo.

Art. 13. Los Directores de las Academias remitirán á este Ministerio, una vez terminados los exámenes, las relaciones á que hace referencia el art. 19 del Reglamento.

Art. 14. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberá abonarse antes de empezar el examen del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas ó del vómito en Cuba, los hijos de individuo de tropa; los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad ó que ésta sea menor que la de Jefe, huérfanos con pensión, y sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas.

Art. 15. El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo que se celebrará en las Academias el 5 de Mayo, y al que los interesados podrán concurrir si lo desean.

La Academia comunicará á los interesados las fechas en que deban verificar todos los actos del examen. Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus ejercicios primero, y entregando al Director de la Academia el oficio del otro aspirante en que conste su conformidad.

Art. 16. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos se presentarán en las Academias para la revista de Septiembre próximo, y desde aquella fecha quedarán sometidos al Código militar en la parte que les concierne y á los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 17. Para ayudar á la educación de los hijos y huérfanos de militares, se adjudicarán las pensiones que se consignen en presupuesto, con arreglo á las bases establecidas en Real decreto fecha 6 de Octubre de 1895 (D. O. núm. 226).

Art. 18. Los alumnos de las Academias militares usarán los uniformes reglamentarios en ellas. Los que deban ser internos

presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 19. Los alumnos internos satisfarán las cuotas de pensión establecidas para la Academia de Infantería, ó las nuevas que se determinen por Real orden, y que serán mayores que las que se satisfacen en la actualidad.

Madrid 4 de Febrero de 1907.

—Loño.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1907.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 356.

La Seca.

Formado el padron de cédulas personales para el ejercicio de 1907, se halla expuesto al público por término de ocho días para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

La Seca 13 de Febrero de 1907.

—El Alcalde, Luis Hidalgo.

NUM. 355.

Trigueros.

Terminado el Repartimiento de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones á que hubiere lugar; apercibidos de que pasado dicho plazo no será oída reclamacion alguna.

Trigueros 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Emeterio Alvarez.

Núm. 190.

Villalon.

Año de 1907.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y Junta municipal en el mes que á continuacion se expresa, que forma esta Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

MES DE DICIEMBRE.

Sesion ordinaria del día 6.—No tuvo lugar por falta de asistencia de número legal bastante de señores Concejales.

Sesion extraordinaria del día

8.—Presidencia, D. Sebastian Criado Torres, Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde ocho de Noviembre anterior hasta seis del actual, y acuerda la Corporacion quedar enterada y que se dé cumplimiento á cuanto se refiere á este Ayuntamiento.

Se aprueba la distribucion de fondos para el corriente mes.

Se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el actual año hasta 6 del corriente mes.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en el pasado mes de Noviembre.

Se aprueba la subasta hecha en 29 de Noviembre último del cuarto lote de las basuras ó monda extraídas del cauce llamado Terrones, de que resultó rematante como mejor postor por la suma de doscientas ocho pesetas, D. Virilo Moro García, de esta vecindad, y que se anuncie segunda subasta de los primero, segundo y tercer lotes de las propias basuras, con la rebaja en el tipo de cada uno de diez pesetas, para el día diez del corriente.

Se acuerda proceder á la venta en subasta pública de la monda extraída del cauce ó reguera que pasa por la finca de este Municipio llamada Alameda, así que de la de San Salva, previa tasacion que harán los peritos al efecto nombrados, bajo las condiciones que constan en el acta.

Se dá cuenta de una carta dirigida á la Alcaldía por la Asociación Mercantil Española y su sucursal en Valladolid participando que D. Moisés Díez la ha trasferido el crédito que tiene contra este Ayuntamiento importante 4.291 pesetas y 38 céntimos, de las que desea hacer efectivas á la mayor brevedad 2.291 y 38 céntimos que han vencido según contrato así que los intereses de demora y en su vista acuerda el Ayuntamiento que por la Alcaldía se conteste por carta que sometiéndolo el crédito en su día á la oportuna liquidacion, no es posible por hoy satisfacer suma alguna y que tan luego como lo consienta el estado del erario municipal pagará la mayor cantidad posible.

Se acuerda designar á los señores Concejales D. Vicente Marti-

nez Criado, D. Justo Gordaliza Garzon y D. Celedonio Trapote Alonso, para que asistan el día 14 del actual á las subastas que habrán de celebrarse para el arriendo de los derechos del impuesto de consumos y recargos municipales autorizados y de arbitrios especiales por puestos públicos de venta durante los años 1907, 1908 y 1909.

La Corporacion en vista del proyecto de presupuesto municipal formado por la Comision de su seno para el ejercicio de 1907, acordó se fije al público por quince días según ordena la ley Municipal, remitiéndose después á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Se acuerda incluir en las listas de Beneficencia municipal en concepto de pobres para la asistencia médica gratuita y suministro de medicamentos á los pobres vecinos de esta villa Marta Criado Arias y Ciriaca Gonzalez Criado.

Sesion ordinaria del día 13.—Presidencia, D. Sebastian Criado Torres, Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde seis del actual hasta la fecha y acuerda la Corporacion quedar enterada y que se dé cumplimiento á cuanto se refiere á este Ayuntamiento.

Se acuerda aprobar definitivamente la subasta y adjudicacion de las basuras de los 1.º, 2.º y 3.º lotes extraídas del cauce llamado «Tusones» de que resultaron rematantes D. Pedro Villada Criado y D. Apolinar Requejo García, por las sumas de noventa, sesenta y nueve y noventa y ocho pesetas, respectivamente.

Se acuerda prestar la aprobacion á la subasta hecha en 29 de Noviembre último de las basuras procedentes de la limpieza de calles y vías públicas de que resultó rematante D. Virilo Moro García, en la suma de 67 pesetas.

Se acuerda conceder siete días de licencia para que pueda ausentarse de esta poblacion al infrascrito Secretario de la Corporacion D. Mariano Negro Cuesta.

Sesiones ordinarias de los días 20 y 27.—No tuvieron lugar por falta de asistencia de número legal bastante de señores Concejales.

Sesion de la Junta municipal del día 29.—Presidencia, D. Sebastian Criado Torres, Alcalde.

Se dá cuenta y somete al exá-

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Mota del Marqués.

PRESUPUESTO CARCELARIO.

Año de 1907.

REPARTIMIENTO especial que se hace entre los pueblos que constituyen este partido judicial, de las 6.006 pesetas, fijadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para cubrir los gastos del presupuesto carcelario en el año corriente de 1907, habiendo servido de base las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial que cada uno satisface al 2'447 por 100 que resulta de gravamen.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		TOTAL base del reparto.	Cuota anual con que deben contribuir.	Corresponde al trimestre.
	Territorial.	Subsidio.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adalia.	6988	99	7087	173'42	43'36
Almaráz.	4966	14	4980	121'86	30'47
Barruelo.	3771	30	3801	93'01	23'25
Benafarces.	7480	128	7608	186'17	46'54
Casasola de Arion.	12811	667	13478	329'81	82'45
Costromembibre.	4573	14	4587	112'24	28'06
Gallegos de Hornija.	4150	60	4210	103'02	25'76
Mota del Marqués.	21135	2426	23561	576'54	144'14
Peñaflor.	17017	329	17346	424'46	106'12
Pobladura Sotiedra.	4433	28	4461	109'16	27'29
S. Cebrían de Mazote	10231	278	10509	257'16	64'29
San Pedro Latarce.	16186	870	17056	417'36	104'34
San Pelayo.	2856	60	2916	71'35	17'84
San Salvador.	3969	88	4057	99'27	24'82
Tiedra.	17158	3076	20234	495'13	123'78
Torre de la Torre	2904	30	2934	71'79	17'95
Torrebaton.	25263	672	25935	634'63	158'66
Urueña.	12097	222	12319	301'45	75'36
Vega de Valdetronco	9554	537	10091	246'93	61'73
Villalbarba.	12028	109	12137	296'99	74'25
Villanueva Caballeros	10959	560	11519	281'87	70'47
Villardefrades.	10035	606	10641	260'39	65'10
Villaseñor.	5633	58	5691	139'26	34'82
Villavellid.	8181	80	8261	202'15	50'54
TOTALES.	234378	11041	245419	6005'40	1501'35

Mota del Marqués 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 346.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, por la Junta económica del mismo, los artículos que á continuación se expresan:

Servicio de subsistencias.

- Cebada
- Paja corta para pienso

- Carbon de cok precedente de la destilacion de hullas grasas de llama larga
- Leña
- Sal

Servicio de utensilios.

- Carbon de encina
- Jabon
- Leña
- Paja larga

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 26 del actual mes á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso;

advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 12 de Febrero de 1907.—M. Fábregas del Pilar.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Se advierte á los representados por el *Agente Sr. Planillo* que habiendo tomado la costumbre esta Delegacion de Hacienda de retener los intereses de inscripciones para pagos, que algunas veces no se justifican ó duplican, teniendo necesidad de hacer luego reclamaciones de tardía resolucion, antes de pagar *Consumos* ó cualquier otro pago vengán á consultar para no sufrir perjuicios en sus intereses.

3

40

En la Imprenta de este BOLETIN se halla de venta el *Programa para exámenes de aptitud de aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento* que ha de servir para actuar ante el Tribunal Superior. **Precio, 50 céntimos.**

ANUNCIO

En la oficina del Archivo provincial de esta Diputacion se halla de venta el *Nomenclátor electoral* para las próximas elecciones de *Diputados provinciales*, á 0'20 céntimos ejemplar.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion